

## Comparativo de los dictámenes de los informes de la Auditoría Superior del Estado sobre las Cuentas Públicas 2018

Los dictámenes coinciden palabra por palabra, sólo varía el nombre del ente fiscalizado y en el quinto “Considerando”, en el que se copiaron y pegaron las observaciones de cada uno de los informes individuales. En los dos casos que se regresaron a la comisión (Poder Judicial y Ayuntamiento de San Luis Potosí) no se presenta ninguna justificación y sólo añaden una palabra en los apartados de “Dictamen” y “Proyecto de decreto”: la palabra que adicional que tienen es “no”.

En la tabla aparecen los dictámenes de dos municipios (el que se regresó a la comisión y uno aprobado) y de dos poderes (el que se a la comisión y el del Poder Legislativo), con la idea de que se pueda observar que los dictámenes son iguales, salvo el quinto considerando que se refiere a los datos específicos por ente, y la palabra adicional “no” en los correspondientes al Poder Judicial y al Ayuntamiento de San Luis Potosí.

SAN LUIS POTOSÍ	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	PODER JUDICIAL	PODER LEGISLATIVO
<b>ANTECEDENTES</b>			
<p><b>1.</b> En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el <b>Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.</b>, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.</p>	<p><b>1.</b> En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2019, el <b>Ayuntamiento de San Martín Chalchicautla, S.L.P.</b>, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018</p>	<p><b>1.</b> En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2019, el <b>Poder Judicial del Estado, S.L.P.</b>, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.</p>	<p><b>1.</b> En cumplimiento de los artículos, 53, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de marzo de 2019, el <b>Poder Legislativo del Estado, S.L.P.</b>, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018.</p>
<p><b>2.</b> De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder</p>	<p><b>2.</b> De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder</p>	<p><b>2.</b> De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder</p>	<p><b>2.</b> De conformidad con los artículos, 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder</p>

<p>Legislativo de la Entidad, con fecha 22 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del <b>Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.</b></p>	<p>Legislativo de la Entidad, con fecha 20 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento de <b>San Martín Chalchicuautla, S.L.P.</b></p>	<p>Legislativo de la Entidad, con fecha 14 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del <b>Poder Judicial del Estado, S.L.P.</b></p>	<p>Legislativo de la Entidad, con fecha 14 de marzo de 2019, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del <b>Poder Legislativo del Estado, S.L.P.</b></p>
<p><b>3.</b> Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.</p>	<p><b>3.</b> Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.</p>	<p><b>3.</b> Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.</p>	<p><b>3.</b> Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.</p>
<p><b>4.</b> Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del <b>Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.</b></p>	<p><b>4.</b> Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del <b>Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.</b></p>	<p><b>4.</b> Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del <b>Poder Judicial del Estado, S.L.P.</b></p>	<p><b>4.</b> Mediante oficio número ASE-DT-929/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del <b>Poder Legislativo del Estado, S.L.P.</b></p>
<p><b>5.</b> Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del <b>Ayuntamiento de</b></p>	<p><b>5.</b> Conforme a lo estipulado por los artículos, 43; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del <b>Ayuntamiento de</b></p>	<p><b>5.</b> Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del <b>Poder</b></p>	<p><b>5.</b> Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, y 91 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis individuales de Auditoría de la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2018, del <b>Poder</b></p>

<b>San Luis Potosí, S.L.P.</b> , materia del presente instrumento. Por lo expuesto, y	<b>San Martín Chalchicuautla, S.L.P.</b> , materia del presente instrumento.	<b>Judicial del Estado, S.L.P.</b> , materia del presente instrumento.	<b>Legislativo del Estado S.L.P.</b> , materia del presente instrumento.
<b>CONSIDERANDO</b>			
<p><b>PRIMERO.</b> Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.</p>
<p><b>SEGUNDO.</b> Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118, fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90; y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones, III, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 43, 68, y 69, fracción III, 90, y 91, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar que dichos informes se</p>

realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.	realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.	realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.	realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.
<b>TERCERO.</b> Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.	<b>TERCERO.</b> Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.	<b>TERCERO.</b> Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.	<b>TERCERO.</b> Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.
<b>CUARTO.</b> Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del <b>Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.</b> , emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener: → Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión; → Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría; → El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones	<b>CUARTO.</b> Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del <b>Ayuntamiento de San Martín Chalcicuautla, S.L.P.</b> , emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener: → Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión; → Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría; → El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad	<b>CUARTO.</b> Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del <b>Poder Judicial del Estado, S.L.P.</b> , emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener: ☑ Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión; ☑ Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría; ☑ El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones	<b>CUARTO.</b> Que de la revisión y análisis practicado al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, del <b>Poder Legislativo del Estado, S.L.P.</b> , emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que dicho informe cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, al contener: ☑ Los criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados, y el dictamen de la revisión; ☑ Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría; ☑ El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones

<p>aplicables; → Los resultados de la fiscalización efectuada; → Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y → Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.</p>	<p>Gubernamental, y demás disposiciones aplicables; → Los resultados de la fiscalización efectuada; → Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y → Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluye una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.</p>	<p>aplicables; → Los resultados de la fiscalización efectuada; → Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y → Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.</p>	<p>aplicables; → Los resultados de la fiscalización efectuada; → Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y → Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.</p>
<p><b>QUINTO.</b> Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados: A) Fondo: Recursos Fiscales Número de auditoría: AEFMOD-213-RF-2018 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento Resumen de observaciones y acciones: Se determinaron 16 observaciones, de las cuales 0 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 17 restantes generaron: 9 Pliego de Observaciones, 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 10 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación. El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$248,239,202.55 Total de Resarcimiento: \$0.00 Dictamen: Opinión negativa Con motivo de la auditoría practicada al</p>	<p><b>QUINTO.</b> Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados: A) Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios Número de auditoría: AEFMOD-29-RFPF-2018 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento Resumen de observaciones y acciones: Se determinaron 28 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 24 restantes generaron: 7 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación. El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$269,699.44 Total de Resarcimiento: \$0.00 Dictamen: Opinión con salvedad Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Martín</p>	<p><b>QUINTO.</b> Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados: A) Fondo: Fondos Estatales y/o Federales Número de auditoría: AEFPO/PJ/2018 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento Resumen de observaciones y acciones: Se determinaron 16 observaciones, de las cuales 9 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 7 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 4 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación. El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$1,554,136.00 Total de Resarcimiento \$ 0.00 Dictamen: Opinión limpia Con motivo de la auditoría practicada al Poder Judicial del Estado, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, se</p>	<p><b>QUINTO.</b> Que del proceso de fiscalización, se desprenden los siguientes resultados: A) Fondo: Fondos Estatales y/o Federales Número de auditoría: AEFPO/PL/2018 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento Resumen de observaciones y acciones: Se determinaron 21 observaciones, de las cuales 1 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 20 restantes generaron: 2 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 11 Recomendación. El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$90,609.00 Total de Resarcimiento: \$ 0.00 Dictamen: Opinión con salvedad Con motivo de la auditoría practicada al Poder Legislativo</p>

<p>Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$861,370,098.50 que representó el 80.1% de los \$1,075,537,611.56 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe. B)Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las</p>	<p>Chalchicuautila, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$30,481,359.30 que representó el 79.2% de los \$38,471,247.47 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Martín Chalchicuautila, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe. B) Fondo: Recursos del Fondo</p>	<p>determinó fiscalizar un monto de \$972,202,318 que representa el 85.3% del universo seleccionado por \$1,140,199,225. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Judicial del Estado, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.</p>	<p>del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, se determinó fiscalizar un monto de \$183,248,834 que representa el 63.8 % del universo seleccionado por \$287,432,202. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.</p>
---	--	--	--

<p>Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) Número de auditoría: AEFMOD-84-FISMDF-2018 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento Resumen de observaciones y acciones: Se determinaron 31 observaciones, de las cuales 12 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 19 restantes generaron: 5 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración. El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$9,934,009.70 El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$21,505,704.00 Total de Resarcimiento: \$0.00 Dictamen: Opinión negativa Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$79,460,283.32 que representó el 93.0% de los \$85,458,534.80 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas</p>	<p>de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) Número de auditoría: AEFMOD-85-FISMDF-2018 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento Resumen de observaciones y acciones: Se determinaron 44 observaciones, de las cuales 1 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 43 restantes generaron: 9 Pliego de Observaciones, 32 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración. El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$6,851,369.54 El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$645,370.00 Total de Resarcimiento: \$0.00 Dictamen: Opinión negativa Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Martín Chalchicuatla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$37,256,111.43 que representó el 100.0% de los \$37,256,111.43 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es</p>		
--	---	--	--



<p>selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo. Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.</p>	<p>responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo. Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Martín Chalchicuautla, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe. C)Fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) Número de auditoría: AEFMOD-140-FORTAMUNDF-2018 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento Resumen de observaciones y acciones: Se determinaron 17 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este</p>		
---	---	--	--



	<p>informe. Las 11 restantes generaron: 5 Pliego de Observaciones, 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$1,707,816.46 Total de Resarcimiento: \$0.00 Dictamen: Opinión con salvedad Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Martín Chalchicuautla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$12,958,738.00 que representó el 100.0% de los \$12,958,738.00 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo. Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes</p>		
--	---	--	--

	<p>señalada, el Municipio de San Martín Chalchicautla, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe. E) Auditoría de Desempeño Número de auditoría: AED/MP-09/2018 Resumen de recomendaciones: Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 20 recomendaciones. Dictamen: Opinión negativa El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/MP-09/2018 practicada al municipio de San Martín Chalchicautla, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen. La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables,</p>		
--	--	--	--

	<p>respecto de las operaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe. SEXTO. Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.</p>		
<p><b>SEXTO.</b> Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de</p>	<p><b>SEXTO.</b> Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de</p>	<p><b>SEXTO.</b> Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de</p>	<p><b>SEXTO.</b> Que existe evidencia que el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, ejercicio fiscal 2018, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, fue realizado conforme al Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 16 y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de</p>

Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.	Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.	Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.	Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019.
<b>DICTAMEN</b>			
<b>ÚNICO.</b> De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al <b>Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.</b> , emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe <b>no fue realizado con apego</b> a las disposiciones legales aplicables.	<b>ÚNICO.</b> De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al <b>Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.</b> , emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe <b>fue realizado con apego</b> a las disposiciones legales aplicables.	<b>ÚNICO.</b> De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al <b>Poder Judicial del Estado, S.L.P.</b> , emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe <b>no fue realizado con apego</b> a las disposiciones legales aplicables.	<b>ÚNICO.</b> De acuerdo con la estructura y contenido del Informe Individual de Auditoría correspondiente al <b>Poder Legislativo del Estado, S.L.P.</b> , emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se determina que dicho informe <b>fue realizado con apego</b> a las disposiciones legales aplicables.
<b>PROYECTO DE DECRETO</b>			
<b>ÚNICO.</b> Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al <b>Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.</b> , emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, <b>no fue realizado con apego</b> a las disposiciones legales aplicables.	<b>ÚNICO.</b> Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al <b>Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.</b> , emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, <b>fue realizado con apego</b> a las disposiciones legales aplicables.	<b>ÚNICO.</b> Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al <b>Poder Judicial del Estado, S.L.P.</b> , emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, <b>no fue realizado con apego</b> a las disposiciones legales aplicables.	<b>ÚNICO.</b> Con fundamento en lo prescrito por el artículo 54, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al <b>Poder Legislativo del Estado, S.L.P.</b> , emitido por la Auditoría Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, <b>fue realizado con apego</b> a las disposiciones legales aplicables.